
RESOLUCIÓN DE 6 DE JUNIO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ENCOMIENDA A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL) LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO Y ALOJAMIENTO DEL PORTAL WEB DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El artículo 43.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía crea el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (el Consejo), configurándose como una entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus funciones.

Por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, como norma reguladora de su estructura, competencias, organización y funcionamiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 de sus Estatutos "El Consejo tendrá la consideración de Administración Institucional a los efectos previstos en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En consecuencia, se configura como una entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus funciones".

Segundo. Por su parte, el artículo 9 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) dispone que "las personas y entidades enumeradas en el artículo 3 publicarán de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma".

Entre estas entidades se encuentra este Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, como uno más de los sujetos obligados del artículo 3.1.c) de la Ley citada ("las agencias de la Administración de la Junta de Andalucía, sean administrativas, de régimen especial o públicas empresariales, así como las entidades de derecho público a las que hace referencia la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía").

La forma de dar cumplimiento a esta obligación se recoge en el artículo 9.4 de la LTPA, según el cual: "la información pública objeto de publicidad activa estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley de una manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones e incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellas personas o colectivos que lo requieran".

Así las cosas, es evidente la necesidad de disponer de un portal a estos fines, necesidad que se refuerza si se tiene en cuenta que la LTPA atribuye a esta Entidad la supervisión del cumplimiento,

precisamente, de las obligaciones de publicidad activa que la misma contempla.

Por otro lado, la reciente creación de este órgano, obliga no ya a incorporar (como pueden hacer el resto de sujetos destinatarios de la Ley) en su portal esta publicidad activa, sino a crear un portal en su más amplio sentido, que no sólo deberá cumplir las señaladas obligaciones de publicidad activa, sino también la información que sobre el ejercicio de sus competencias resulte conveniente para general conocimiento de la ciudadanía.

Tercero. La ausencia de recursos, tanto técnicos como humanos, propios del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía para el desempeño de estas tareas, hace conveniente encomendar la ejecución del servicio de desarrollo y alojamiento del portal web del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía a la empresa pública Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (Sandetel), como el mejor modo de alcanzar los objetivos antes citados.

En este sentido, los Estatutos de Sandetel establecen que el objeto social de la misma es la gestión, asesoramiento, desarrollo, implantación y explotación de las infraestructuras, sistemas de telecomunicaciones y de servicios avanzados, que con carácter corporativo, institucional y estratégico pueda requerir la Junta de Andalucía, para incorporar y mantener completamente a Andalucía en la Sociedad de la Información.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto por el artículo 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, "las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios".

Segundo. La "Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.", (Sandetel), es una sociedad pública mercantil de la Junta de Andalucía que fue constituida mediante Decreto 99/1997, de 19 de marzo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de una sociedad mercantil relacionada con el sector de las telecomunicaciones, siendo su objeto social el fomento de actividades relacionadas con el desarrollo de las telecomunicaciones, la gestión y el desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicación del sector público andaluz y, en general, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación.

La "Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.", (Sandetel) tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía a los efectos de la prestación de los servicios que se encomiendan, por reunir los requisitos previstos en el 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3. b) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por la que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, es competencia de la Dirección del Consejo "dictar los actos, resoluciones e

septiembre, por la que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, es competencia de la Dirección del Consejo "dictar los actos, resoluciones e instrucciones necesarias para el ejercicio de las funciones del Consejo".

Así mismo, el apartado 4, f) del mismo artículo atribuye a la dirección del Consejo la competencia para "autorizar y disponer los gastos, ordenar los pagos, ejercer las facultades atribuidas a los órganos de contratación".

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Primero.- Objeto de la Encomienda de Gestión.

El objeto de esta encomienda de gestión a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (Sandetel) es la ejecución del servicio de desarrollo y alojamiento del portal web del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Segundo. Determinación de las actuaciones a realizar.

Las actuaciones a realizar por Sandetel son las siguientes (de acuerdo con la descripción detallada en el Proyecto Técnico que se acompaña como Anexo I):

- Desarrollo del portal web del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Servicio de Alojamiento.

Tercero.- Condiciones de realización de los trabajos.

Todos los documentos y resultados de los trabajos realizados serán propiedad de la Junta de Andalucía, sin que puedan ser utilizados o divulgados sin el consentimiento expreso de ésta.

Todas las actuaciones que se encomiendan a la empresa son de carácter material, técnico o de servicios, no suponiendo ni cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 2005, sobre disponibilidad pública de los programas informáticos de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, el software desarrollado pasará a formar parte del repositorio de software libre de la Junta de Andalucía, en las condiciones especificadas en la citada Orden. La información a la que tenga acceso la empresa como consecuencia de la presente encomienda tendrá carácter confidencial.

La empresa, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco de la presente encomienda conforme a las instrucciones del Consejo, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento

de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de la encomienda, será responsable de las infracciones cometidas.

Cuarto.- Plazo de ejecución.

El período de ejecución previsto para esta encomienda es de un año a contar desde la notificación o comunicación de la misma, sin perjuicio de su posible prórroga, que se acordará previa la tramitación del procedimiento que corresponda.

Quinto. Importe y aplicación presupuestaria.

El importe de esta encomienda asciende a sesenta y ocho mil veinticuatro euros (68.024,00 €), que se desglosa de la siguiente forma:

- Dieciocho mil veinticuatro euros (18.024,00 €) destinados al alojamiento del portal (que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 0700010000/G/111/22708/00), de acuerdo con la distribución que sigue:
A la anualidad 2016, se imputa un gasto de diez mil quinientos catorce euros (10.514 €).
A la anualidad 2017, se imputa un gasto de siete mil quinientos diez euros (7.510 €).
- Cincuenta mil euros (50.000,00 €) destinados al desarrollo del portal (que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 0700010000/G/111/60600/00/2016000107), de acuerdo con la distribución que sigue:
A la anualidad 2016, se imputa un gasto de cuarenta mil euros (40.000 €).
A la anualidad 2017, se imputa un gasto de diez mil euros (10.000 €).

Sexto.- Dirección de actuaciones.

La dirección técnica del Proyecto corresponderá a la persona titular con rango de jefatura de servicio como mínimo y su designación se efectuará por resolución del Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

A la dirección técnica le corresponderá fijar las directrices de trabajo, autorizar las actuaciones concretas, realizar el seguimiento de la encomienda, velar por la ejecución eficaz y eficiente de la misma, proponer, en su caso, la modificación o la prórroga de la encomienda, así como la certificación de conformidad de los trabajos ejecutados.

Séptimo.- Compromisos y obligaciones que asume Sandetel.

Sandetel dará cuenta de la ejecución de la encomienda al Director técnico, mediante la presentación de informes con periodicidad, al menos, mensual, celebración de reuniones y cuantas otras actuaciones resulten necesarias.

Sin perjuicio de lo anterior, Sandetel presentará a la finalización del plazo de la encomienda, un informe con la memoria descriptiva de todas las actividades realizadas, grado de cumplimiento de los objetivos, detalle de los conceptos de gastos e ingresos devengados durante el período y la

liquidación de los gastos e ingresos financieros y de gestión correspondientes.

Sandetel dará cumplimiento al artículo 106.7 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece que "los contratos que deban celebrarse por las entidades que reciban las encomiendas, para la ejecución de las mismas, quedarán sometidos a la legislación de contratos del sector público en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo o cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos por dicha legislación para su sometimiento a regulación armonizada, las entidades de Derecho Privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas que procedan".

Así mismo, y tal y como prevé el apartado 8 del citado artículo, los resultados derivados de la ejecución de la encomienda serán titularidad de la Junta de Andalucía, adscribiéndose al Consejo, como ordenante de la misma.

Octavo.- Régimen de pago.

El pago del importe de los trabajos realizados se realizará de acuerdo con la actuación efectivamente realizada, una vez expedida certificación de conformidad de cada entrega por la dirección técnica del proyecto y aprobada la misma y/o el documento que acredite la realización total o parcial de la actuación.

También se deberán acreditar los costes reales incurridos en la realización de la actuación, bien mediante la relación detallada y certificada de las facturas que deba abonar la entidad instrumental, bien mediante el análisis de costes imputados directamente a la misma.

La periodicidad de estos abonos será mensual. La mensualidad de diciembre se podrá acumular, no obstante, a la de enero, y las de julio y agosto a la de septiembre.

Los gastos generales y corporativos de Sandetel podrán ser imputados al coste de las actuaciones encomendadas, hasta un máximo del 6%.

Noveno.-. Modificación de la encomienda.

Cuando sea necesario, podrá introducirse alguna modificación en la encomienda, incluida la prórroga de la misma, que deberá acordarse mediante resolución de la dirección del Consejo, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación. Dicha modificación deberá estar integrada por los documentos que la justifiquen, describan y valoren.

En caso de que sea necesario el reajuste de las anualidades, se hará conforme indica el artículo 106.10 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, citada.

El Director del Consejo de Transparencia
y Protección de Datos de Andalucía



Edo.: Manuel Medina Guerrero